

Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Tercero.-Autorizar el traspaso en bloque del patrimonio, activo y pasivo, de la delegación en España de la Entidad «Gan Vie, Compagnie Française d'Assurances sur la Vie», con cesión total de la cartera a la Entidad «Gan España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Cuarto.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la delegación en España de la Entidad «Gan Vie, Compagnie Française d'Assurances sur la Vie».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5533

ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «La Nueva Corporación, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (C-613), para operar en los Ramos números 1, 3, 10, 17 y 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Nueva Corporación, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres distintos a Ferroviarios, Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje, números 1, 3, 10, 17 y 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «La Nueva Corporación, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «La Nueva Corporación, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres distintos a los Ferroviarios, Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3. 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5534

ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios Rurales de Alava, Mutua de Seguros a Prima Fija» (M-374).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios Rurales de Alava, Mutua de Seguros a Prima Fija», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito limitado al territorio histórico de Alava, incluidos en los enclaves y en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios Rurales de Alava, Mutua de Seguros a Prima Fija», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto

de 1985 [Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3. 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios Rurales de Alava, Mutua de Seguros a Prima Fija», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito limitado al territorio histórico de Alava, incluidos en los enclaves y en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5535

ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el Ramo de Vida de la Entidad «Central de Seguros, Sociedad Anónima» (C-38).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Central de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en el Ramo de Vida por Orden de 13 de enero de 1955.

El Consejo de Administración de la citada Entidad acordó en reunión de fecha 29 de noviembre de 1988 solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en dicho Ramo conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, a), del Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), adjuntando documentación acreditativa al efecto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del Ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5536

ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 27 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao -luego recurrida ante el Tribunal Supremo y declarada desierta la apelación por Auto de su Sala Tercera de fecha 22 de octubre de 1986-, sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 415/1983, interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social de Bilbao contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de julio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bilbao -luego recurrida ante el Tribunal Supremo y declarada desierta la apelación por Auto de su Sala Tercera de fecha 22 de octubre de 1986-, sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 415/1983, interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social de Bilbao contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de julio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso número 415/1983, interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales, en representación

del Instituto Nacional de la Salud y Tesorería General de la Seguridad Social, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de julio de 1983, que desestimó las reclamaciones acumuladas números 1.541 y 1.547/1980, en asunto referente a la Contribución Territorial Urbana, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el citado acuerdo, y lo confirmamos, por tanto, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

5537

ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Metalgráfica de Luarca, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Metalgráfica de Luarca, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33104530, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 785 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5538

ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Papel-Ofic, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Papel-Ofic, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-21106646, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece

el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.099 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5539

ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Electricidad Medina, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Electricidad Medina, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47213137, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.386 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.